

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un instrumento que proporcione mayor certidumbre y transparencia para desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambas naciones;

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Las Partes incorporarán en el Anexo al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de septiembre de 2002, los productos que se señalan a continuación:

NALADISA 2002	Descripción	Observaciones
3917.32.00	-- Los demás sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	(*)
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	(*)
4504.90.20	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	(*)
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	(*)
7318.16.00	-- Tuercas	(*)
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	(*)
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo	(*) Contrapesos para el balanceo de ruedas.
8409.91.00	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Pistones y pernos para pistón
8409.99.00	-- Las demás	Pistones, camisas de cilindros y pernos para pistón
8413.30.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas de combustible
8484.10.00	- Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	(*)
8484.20.00	- Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	(*)
8484.90.00	- Los demás	(*)
8511.90.00	- Partes	(*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque
8512.90.00	- Partes	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras.

NALADISA 2002	Descripción	Observaciones
		Eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	(*)
8708.29.00	-- Los demás	Puertas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria
8708.40.00	- Cajas de cambio	Cajas de cambio y accesorios
9029.10.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	(*)
9032.89.00	-- Los demás	(*)

“(*) **Únicamente para uso automotriz:** Se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3º del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos”.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor a treinta días contados desde la fecha en que las Partes notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias en cada una de ellas para su aplicación.

Artículo 3º.- La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los gobiernos de los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: María Cristina Boldorini; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Cassio Luiselli Fernández.